



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/048/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

VIRGILIO JIMÉNEZ PATIÑO, ENTONCES SECRETARIO DE SALUD  
Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a once de marzo de dos mil veinte.

**VISTOS** los autos para resolver en definitiva el procedimiento de responsabilidad administrativa **CG/PRA/048/2017**, iniciado a **Virgilio Jiménez Patiño**, en su desempeño como entonces Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, por los hechos e irregularidades advertidas en el informe de presunta responsabilidad administrativa elaborado por Servando Espinoza Villavicencio, titular de la entonces Dirección de Control de Obras y Normatividad de Adquisiciones y Servicios, actualmente Dirección de Control de Obras de esta Contraloría General; y, estando para dictar resolución, se dicta al tenor de los términos siguientes:

### RESULTANDOS:

1. El dieciséis de marzo de dos mil diecisiete se recibió en la Dirección Jurídica de esta Contraloría General el oficio DCOYNAS/DFFCSSPF/057/2017, por medio del cual la denunciante remitió el informe de probable responsabilidad administrativa derivado de los resultados obtenidos en la auditoría conjunta número **BCS/AFASPE/14**, practicada por la Secretaría de la Función Pública en coordinación con este Órgano Estatal de Control, correspondiente al Convenio Especifico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas (AFASPE), del ejercicio presupuestal dos mil catorce (2014), en la que se determinó la observación cinco (05) denominada **“Incumplimiento a las Disposiciones Federales Convenidas. Sin cuantificar”**, teniendo como entidad ejecutora a la Secretaría de Salud e Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur.

2. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de emplazamiento en el presente procedimiento administrativo, otorgándole al denunciado un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del acuerdo en mención, para que formulara y presentara su contestación por escrito; asimismo, un término de quince días hábiles, igualmente contados a partir del día hábil siguiente de dicha notificación, para que presentara pruebas de su intención.



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/048/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
VIRGILIO JIMÉNEZ PATIÑO, ENTONCES SECRETARIO DE SALUD  
Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

El veintinueve de mayo de dos mil diecisiete se notificó al encausado el inicio del presente procedimiento administrativo.

3. El cinco de junio de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de recepción del escrito de contestación presentado por Virgilio Jiménez Patiño.

4. El veinte de junio de dos mil diecisiete, se realizó acuerdo mediante el cual se otorgó al encausado una prórroga de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación, para que presentara las pruebas de su intención; dicha prórroga fue notificada el diez de julio de dos mil diecisiete.

5. El doce de julio de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de admisión de pruebas ofrecidas por el encausado, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia para el desahogo de las mismas.

El acuerdo que antecede fue notificado el siete de agosto de dos mil diecisiete.

6. El once de agosto de dos mil diecisiete, se celebró la audiencia de desahogo de pruebas, levantándose el acta correspondiente, misma en que se hizo constar la incomparecencia del encausado; otorgándole el término legal de tres días hábiles para que presentara sus alegatos por escrito.

El acuerdo fue notificado el veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

7. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de no presentación de alegatos.

8. El nueve de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio número CG/DJ/006/2018 se envió documentación presentada por el encausado a la Dirección de Control de Obras y Normatividad de Adquisiciones y Servicios para que emitiera su dictamen u opinión técnica.

9. El trece de marzo de dos mil dieciocho, se acordó la recepción del oficio DCO/DSF/059/2018, del doce de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por Servando Espinoza Villavicencio, Director de Control de Obras.



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/048/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
VIRGILIO JIMÉNEZ PATIÑO, ENTONCES SECRETARIO DE SALUD  
Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

10. El dos de mayo de dos mil diecinueve, se acordó la recepción del oficio DCO/DSA/021/2019, del quince de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por Servando Espinoza Villavicencio, Director de Control de Obras, con el cual remitió cédula de seguimiento del dos de agosto de dos mil dieciocho. En el mismo proveído se ordenó resolver la controversia puesta a conocimiento de esta autoridad.

Debidamente analizadas que fueron todas y cada una de las constancias que obran en el presente expediente y por ser el momento procesal oportuno para ello, esta Contraloría General procede a dictar resolución, por lo que se pronuncia conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** La Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur es competente para tramitar y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 156, 157 fracción III y 160 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 7, 8, 16 fracción XII, 18, 20 fracciones XI y XIV, 32 fracciones XXIII, XXXIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 1, 4 fracción I, 9 fracción I, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, y con fundamento en su Transitorio Cuarto, segundo párrafo, los artículos 1, 2, 3 fracción II, 45, 46, 49 fracción II, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur; 1, 2 fracción III, 4, 5, 6 fracciones XXVII, XXXVII, XXXVIII y LX, 11, 12, 13 fracciones XII y XX y 18 fracciones XIV, XV y XXVI del Reglamento Interior de la Contraloría General, pues se trata de un procedimiento de responsabilidad administrativa instruido por actos u omisiones presuntamente cometidos por **Virgilio Jiménez Patiño**, en su calidad de servidor público y en ejercicio de sus funciones como entonces Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur.

**SEGUNDO. Legislación aplicable a la presente resolución.** El veintisiete de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Boletín Oficial Extraordinario número



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

## DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/048/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
VIRGILIO JIMÉNEZ PATIÑO, ENTONCES SECRETARIO DE SALUD  
Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

23, del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, misma que entró en vigor el diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

En el Transitorio Cuarto, segundo párrafo, de la ley citada en el párrafo anterior, se establece:

**CUARTO. (...).**

Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

En ese orden de ideas, la Contraloría General substanció el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en el Considerando Primero de la presente resolución dictó su competencia para resolver en definitiva la controversia puesta a su conocimiento, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Asimismo, en virtud de que los hechos irregulares denunciados fueron cometidos antes de la fecha de vigencia de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, esta autoridad resolutora ejerce sus facultades para determinar las responsabilidades administrativas previstas en el artículo 46 fracciones I, II, III, IV, XV y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al momento de los hechos denunciados.

En esa línea argumentativa, en cuanto al fondo de la controversia que se dirime en el presente procedimiento será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, de conformidad con el Transitorio Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, transcrito con antelación.

RVRL/EGL/YDMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/048/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

VIRGILIO JIMÉNEZ PATIÑO, ENTONCES SECRETARIO DE SALUD  
Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

El razonamiento anterior encuentra apoyo en la tesis aislada emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, que seguidamente se transcribe:

**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO LA LEY DE LA MATERIA EN VIGOR A PARTIR DEL 14 DE MARZO DE 2002, CUANDO SE INICIE BAJO SU VIGENCIA, NO OBSTANTE QUE LOS HECHOS MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO HAYAN OCURRIDO BAJO LA VIGENCIA DE LA LEY ANTERIOR.** Este Tribunal Colegiado se aparta del criterio sostenido en la tesis TC01477.9AD1 que aparece con el rubro:

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONERLA.", porque de una nueva reflexión sobre el tema se llega a una conclusión diversa. Efectivamente, conviene recordar en principio, que el régimen disciplinario de los servidores públicos se caracteriza por su contenido mixto, es decir, se integra con normas de naturaleza sustantiva o de fondo (conductas, sanciones y reglas para aplicarlas) y por normas de naturaleza adjetiva o procesales (procedimientos, su regulación, autoridades, etcétera). Ahora bien, a partir del catorce de marzo de dos mil dos, en que entró en vigor la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se pueden dar dos escenarios conforme al primer párrafo de su artículo sexto transitorio: A) Si el procedimiento se inició antes de esa fecha, le resulta aplicable la ley anterior, esto es, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y, B) Si el procedimiento se inició en tal fecha o después, le resulta aplicable la ley nueva, o sea, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en lo referente a la sustanciación -reglas procedimentales- y dictado de la resolución -reglas de juzgamiento de carácter adjetivo que norman el cómo decidir-, no obstante que los hechos motivo de la infracción se hubiesen cometido antes de esa fecha, pues la ley anterior seguirá siendo aplicable sólo en cuanto al fondo del asunto como norma sustantiva que, en su caso, sería determinar si la conducta imputada implica o no responsabilidad y la sanción que le corresponde, esencialmente -contenido sustantivo de la decisión en cuanto derechos y obligaciones de las partes, el qué se decide en relación con la conducta observada-. Ello es así en atención a que, como lo ha expresado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las leyes de procedimiento no producen efectos retroactivos en virtud de que los actos procesales se encuentran regulados por la ley adjetiva vigente en el momento en que nacen o se llevan a cabo, recordando la expresión doctrinal de que



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

### DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/048/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
VIRGILIO JIMÉNEZ PATIÑO, ENTONCES SECRETARIO DE SALUD  
Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

las leyes procesales se apoderan de los procedimientos en el estado en que se encuentren al entrar en vigor. A mayor abundamiento, tomando en consideración la distinción que hace el artículo transitorio en cita entre los aspectos sustantivos y los procesales, es posible establecer que, en relación con los hechos motivo de la responsabilidad de un servidor público acaecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva ley, le será aplicable en cuanto al fondo la ley anterior y, en cambio, le será aplicable en cuanto al procedimiento la nueva, no obstante y a pesar de tratarse de hechos enjuiciables conforme a las normas sustantivas de la ley anterior. [...]\*

\* Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación, México, Novena Época, Tomo XXI, junio de 2005, Materia administrativa, Tesis: I.4o.A.485 A. Página: 848.

Nota: Esta tesis se aparta del criterio sostenido por el propio tribunal en la diversa I.4o.A.477 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, marzo de 2005, página 1226, de rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONERLA.

**TERCERO. Debido proceso.** A fin de determinar si este Órgano Estatal de Control cumplió a cabalidad con el derecho al debido proceso que nuestra Carta Magna le otorga a los gobernados, mismo que se consagra en su artículo 14, señalando que: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho", advirtiéndose del texto antes transcrito, que toda persona debe llevar un juicio ante tribunales establecidos y sujetándose a las leyes, en el que se le permita llevar a cabo su defensa, antes de ejecutar algún acto de privación en su contra.

Siendo aplicable al caso, el siguiente criterio jurisprudencial:

**FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.** La garantía de audiencia establecida por el artículo 14



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

### DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/048/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:  
VIRGILIO JIMÉNEZ PATIÑO, ENTONCES SECRETARIO DE SALUD  
Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. [...]\*

\* El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial y su Gaceta, México, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133.

Al tenor de la transcripción *in supra*, y tomando en consideración las constancias de los autos y las diligencias relatadas en los resultandos de la presente resolución, tenemos que este Órgano Estatal de Control, notificó al encausado el inicio del presente procedimiento el veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, concediéndole un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación en mención, para que formulara y presentara su declaración por escrito; se le concedió un término de quince días hábiles, igualmente contados a partir del día hábil siguiente de dicha notificación, para que ofreciera las pruebas de su intención. Siguiendo la secuela procedimental, el once de agosto de dos mil diecisiete se celebró audiencia de desahogo de pruebas; ordenándose la notificación del término de tres días hábiles a efecto de que presentara por escrito sus alegatos, dicho término se notificó el veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Con lo anterior, se demuestra que en el presente procedimiento administrativo se cumplieron los requisitos del debido proceso, en virtud de que el encausado fue debidamente notificado del inicio del procedimiento que nos ocupa, haciéndole saber su derecho a ofrecer pruebas y manifestar los alegatos que a su derecho convinieran.

**CUARTO. Conducta imputada.** Los hechos irregulares que se le imputan al encausado derivan de la observación cinco (05) denominada "Incumplimiento



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/048/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

VIRGLIO JIMÉNEZ PATIÑO, ENTONCES SECRETARIO DE SALUD  
Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

a las Disposiciones Federales Convenidas. Sin cuantificar”, contenida en la cédula de observaciones de fecha once de septiembre de dos mil catorce, originada de la auditoría conjunta número **BCS/AFASPE/14**, correspondiente al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas (AFASPE), del ejercicio presupuestal dos mil catorce (2014); observación que a la letra señala lo siguiente:

### **INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES FEDERALES CONVENIDAS. SIN CUANTIFICAR**

Como resultado del análisis a la documentación comprobatoria presentada por la Secretaría de Salud, de los \$46'242,023.11 autorizados mediante el Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas (AFASPE); la Secretaría de Hacienda radicó a la Secretaría de Finanzas un total de \$46'291,023.19, y que ésta a su vez transfirió a la Secretaría de Salud el total del recurso, con fecha de corte al 31 de julio de 2014, se verificó que en 11 programas no se ha ejercido el recurso, de los 27 programas convenidos, por un monto de \$40'834,092.96, que representa el 90.7% de lo ministrado (ver detalle) dado que el ejecutor ha ejercido \$5'456,930.23 en 15 de ellos, el 9.3% de lo ministrado, exponiéndose al incumplimiento de los objetivos y metas dentro del ejercicio presupuestal 2014.

#### **Causa**

- Incumplimiento de la administración de los recursos en los plazos establecidos.

#### **Efecto**

- No alcanzar los objetivos y metas esperados de los programas.

#### **Fundamento Legal**

Artículo 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 45, párrafo primero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Cláusula tercera, del Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas.

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

#### **LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

**Artículo 45.-** Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con la oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables.



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/048/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
VIRGILIO JIMÉNEZ PATIÑO, ENTONCES SECRETARIO DE SALUD  
Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

## CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

**TERCERA.- INTERVENCIONES, INDICADORES Y METAS.-** Los recursos federales que ministre el Ejecutivo Federal por conducto de la "SECRETARÍA" a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR", se aplicaran en "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la cláusula primera del presente instrumento, los cuales estarán destinados a realizar las intervenciones y alcanzar las metas que al efecto se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento.

La denunciante atribuye las irregularidades a **Virgilio Jiménez Patiño**, quien en su carácter y funciones de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, toda vez que omitió realizar las gestiones necesarias en la ejecución de los recursos transferidos al Programa Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas (AFASPE), del ejercicio presupuestal 2014; incumpliendo con los objetivos y metas del programa; funciones a las que estaba obligado por el cargo que desempeñaba, de conformidad con los artículos 10 fracción I, viñeta no. 1, 25 fracciones I, XII, XV y XVII del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur (B.O No. 27 del 20/jun/2013), que para pronta referencia seguidamente se transcriben:

### **Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 20 de Junio del año 2013**

**Artículo 10. FRACCIÓN I, VIÑETA No. 1** Para la más eficaz atención de los asuntos de su competencia, y a fin de cumplir con su objeto, el Instituto contará con la siguiente estructura funcional:

#### **Fracción I. Direcciones de área.**

- Dirección General.
  - Director General
  - Secretario Particular
  - Departamento Jurídico
  - Contraloría Interna
    - Auditoría y control interno
  - Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas
  - Departamento de Calidad y Enseñanza
    - Coordinación Garantía de Calidad.



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

### DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/048/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
VIRGLIO JIMÉNEZ PATIÑO, ENTONCES SECRETARIO DE SALUD  
Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**Artículo 25.** El Director General tiene las siguientes funciones:

I. Representar al Instituto ante terceros, con la facultad de suscribir acuerdos, convenios, contratos y otros actos jurídicos en los asuntos que se deriven de las funciones y competencias del mismo;

(...).

XII. Instruir la ejecución de mecanismos, sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros;

(...)

XV. Planear, dirigir y coordinar técnica y administrativamente el funcionamiento del Instituto;

(...).

XVII. Las demás que le confiera el presente reglamento, otras disposiciones aplicables y las que le asigne la Junta de Gobierno del Instituto;

La denunciante estima que tales incumplimientos pueden constituir responsabilidad administrativa del encausado por ser un servidor público que en ejercicio de sus funciones contravino lo que ordena el artículo 46 fracciones I, II, III, IV, XV y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al momento de los hechos, y que seguidamente se transcriben:

#### **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur**

**Artículo 46.** Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

II. Formular y ejecutar legalmente en su caso los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos;

III. Utilizar los recursos que tengan asignados y las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente, para los fines a que estén afectos;



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

## DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/048/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
VIRGILIO JIMÉNEZ PATIÑO, ENTONCES SECRETARIO DE SALUD  
Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

IV. Conservar y custodiar la documentación e información que tenga bajo su cuidado, o la cual tuviere acceso impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquella;

[...];

XV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el Servidor Público;

[...];

XXI. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

**QUINTO. Defensa y excepciones del encausado.** Del análisis a las constancias que obran en el presente expediente, se tiene que Virgilio Jiménez Patiño en su escrito de contestación manifiesta lo siguiente:

[...]

En atención al Expediente Administrativo CG/PRA/048/2017, relativo a la observación número 05, de la Auditoría BCS/AFASPE/14, practicada por la Secretaría de la Función Pública y la Contraloría General del Estado a los recursos del “Convenio Especifico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas” (AFASPE), correspondientes al ejercicio presupuestal 2014, tengo a bien presentar el siguiente:

### INFORME:

**Descripción del Resultado:** Incumplimiento a las disposiciones federales convenidas, sin cuantificar.

Como resultado del análisis a la documentación comprobatoria presentada por la Secretaría de Salud, de los \$46'242,023.11 autorizados mediante el Convenio Especifico en Materia de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas (AFASPE); la Secretaría de Hacienda radicó a la Secretaría de Finanzas un total de 46'291,023.19 y que ésta a su vez transfirió a la Secretaría de Salud el total del recurso, con fecha de corte al 31 de julio del 2014, se verificó que en 11 programas no se ha ejercido el recurso, de los 27 programas convenidos, por un monto de \$40'834,092.96, que representa el 90.7% de lo ministrado, dado que el ejecutor ha ejercido \$5'456,930.23 en 15 de ellos, el 9.3% de lo ministrado, exponiéndose al incumplimiento de los objetivos y metas dentro del ejercicio presupuestal 2014.

A lo anterior informo lo siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/048/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
VIRGILIO JIMÉNEZ PATIÑO, ENTONCES SECRETARIO DE SALUD  
Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Mediante solicitud del 30 de mayo de 2017 dirigida al Dr. Víctor George Flores, actual Secretario de Salud de Baja California Sur, mencionó que se me proporcione copia certificada de la información con la que se atendió la observación 05. Anexo.

Mediante oficio **ARAA/0237/2015** de fecha de elaboración 05 de agosto de 2015 y recibido en la Contraloría General el 12 de agosto de 2015 se atiende por completo la observación **05 CORRECTIVA**, con su informe pormenorizado para brindar completa atención a la medida integrado de 03 fojas útiles y un legajo compuesto de (56) cincuenta y seis fojas útiles debidamente certificadas, así mismo de forma electrónica en un (01) disco compacto certificado, dirigido al Ing. Ismael Peñalosa Pineda antes Contralor General del Estado de Baja California Sur. Cabe destacar que esta evidencia **no se menciona** en el citado Expediente administrativo **CG/PRA/048/2017** para lo cual manifiesto se descargue esta atención correctiva y sea elemento contundente para resolver dicho procedimiento. Anexo copia certificada del oficio correspondiente.

Así mismo los antecedentes siguientes son los que soportan las atenciones de las observaciones señaladas tanto la medida PREVENTIVA como la medida CORRECTIVA. Se presenta el oficio con fecha de elaboración del 22 de septiembre de 2014 con folio 000201471, dirigido al Dr. Heleodoro Corrales Bobadilla, Director de Servicios de Salud y enviado por la C.P. Leonor Mendoza Nevarez antes Directora de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud con copia para el Dr. Virgilio Jiménez Patiño antes Secretario de Salud y el C.P. Víctor García Sánchez Subdirector de Recursos Financieros donde se manifiesta atender la observación 05 de fecha 11 de septiembre de 2014, derivada de la cédula de observación de la auditoría BCS/AFASPE/14 y se solicita girar instrucciones a cada coordinador a fin de acelerar el ejercicio del recursos observado. Esta evidencia es la que se solicitaba en la medida tanto preventiva como en la correctiva según cédula de observaciones de dicha auditoría.

Informo también los memorándums circular con folio 00000568, de fecha de elaboración 24 de octubre de 2014 a Dr. Alejo Méndez Hernández, Dra. Blandina (SIC) Ávila Aguilar, Dra. Araceli García Rivas, Dr. Julián Quintero Argumedo. Firmado por el Dr. Heleodoro Corrales Bobadilla, Director de Servicios de Salud girando la instrucción para que de **manera urgente gire a sus coordinadores de programas acelerar el ejercicio del recurso AFASPE a la brevedad**. Anexo.



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/048/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

VIRGILIO JIMÉNEZ PATIÑO, ENTONCES SECRETARIO DE SALUD  
Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Se integra al presente memorándum de fecha 22 de octubre del 2014 para solicitar la asistencia a reuniones de trabajo para atender las medidas observadas, así como lista de firmas de recepción del mismo. Anexo.

También presento acciones correctivas y preventivas mediante los memorándums con folio de despachado núm. 00020943, 00020724, 00021208, 00020677 con los avances y trabajos de los programas por ejercer. Anexos.

Informo que en noviembre de 2014 se envía oficio con folio de despachado núm. 00021534 a la Lic. Maritza Muñoz Vargas antes Contralora General del Estado donde se atiende la medida correctiva y preventiva de dicha observación con documentación debidamente certificada. Anexo.

Por último presento la constancia de cierre mediante el sistema SIAFFASPE del ejercicio 2014, donde se indican que todos los programas de AFASPE, están completamente comprobados y no existe monto pendiente por comprobar o reintegrar, Reporte integral del avance en la rendición de cuentas del presupuesto ministrado sin ningún pendiente de comprobar o reintegrar, así como las **actas de cierre** de los programas reportando las comprobación en su **TOTALIDAD**. Anexo.

[...]

En relación a lo anterior, el encausado presentó pruebas para acreditar su dicho las cuales se describen a continuación:

1. Oficio sin número del treinta de mayo de dos mil diecisiete, dirigido a Víctor George Flores, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado, suscrito por Virgilio Jiménez Patiño, en su carácter de ex Secretario de Salud y Director del Instituto de Servicios de Salud del Estado, por medio del cual solicitó copia certificada de la información con que se atendió la observación 05 de la auditoría de trato;
2. Oficio número ARAA/0237/2015, del cinco de agosto de dos mil quince, dirigido a Ismael Peñaloza Pineda, Contralor General del Estado, suscrito por Virgilio Jiménez Patiño, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud, por medio del cual envió informe pormenorizado correspondiente a la recomendación correctiva;



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

### DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/048/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:  
VIRGILIO JIMÉNEZ PATIÑO, ENTONCES SECRETARIO DE SALUD  
Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

3. Oficio con folio número 00020471, del veintidós de septiembre de dos mil catorce, dirigido a Heleodoro Corrales Bobadilla, Director de Servicios de Salud, suscrito por Leonor Mendoza Nevárez, entonces Directora de Administración y Finanzas del Instituto de Servicios de Salud, por medio del cual solicitó girar instrucciones a cada Coordinador a fin de acelerar el ejercicio del recurso;
4. Memorándum circular con folio número 00000568, del veinticuatro de octubre de dos mil catorce, suscrito por Heleodoro Corrales Bobadilla, Director de Servicios de Salud, por medio del cual solicitó a los subdirectores de la Secretaría de Salud e Instituto de Servicios de salud de manera urgente girar instrucciones a coordinadores de Programa con el fin de acelerar el ejercicio del recurso a la brevedad;
5. Memorándum del veintidós de octubre de dos mil catorce, suscrito por Heleodoro Corrales Bobadilla, Director de Servicios de Salud, dirigido a Araceli García Rivas, Blandyna Ávila Aguilar, Alejo Méndez Hernández, Julián Quintero Argumedo, y Ana Ibeth Islas Canizalez, Subdirectora de Servicios de Salud a la Comunidad, Subdirectora de Servicios de Salud a la Persona, Subdirector de Epidemiología, Subdirector de Atención Médica Ambulatoria, Subdirectora de Atención Hospitalaria y Especialidades, respectivamente, por medio del cual solicitó asistan a reunión de trabajo relacionada con la observación 05 de la auditoría de trato;
6. Memorándum 20943 del veintiocho de octubre de dos mil catorce, dirigido a Leonor Mendoza Nevárez, entonces Directora de Administración y Finanzas, suscrito por Heleodoro Corrales Bobadilla, Director de Servicios de Salud, por medio del cual remitió comprobantes de las acciones ejercidas con el fin de acelerar los trámites administrativos y ejercer los recursos disponibles;
7. Memorándum con folio número 00020724, del veinticuatro de octubre de dos mil catorce, dirigido a Heleodoro Corrales Bobadilla, Director de Servicios de Salud, suscrito por Araceli García Rivas, Subdirectora de Servicios de Salud a la Comunidad, por medio del cual envió relación de solicitudes de compra a través de la fuente de financiamiento ramo 12, y anexos;



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/048/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:  
VIRGILIO JIMÉNEZ PATIÑO, ENTONCES SECRETARIO DE SALUD  
Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

8. Memorándum con folio número 00021208, del veintinueve de octubre de dos mil catorce, dirigido a Leonor Mendoza Nevárez, entonces Directora de Administración y Finanzas del Instituto de Servicios de Salud, suscrito por Heleodoro Corrales Bobadilla, Director de Servicios de Salud, por medio del cual se informa sobre el estatus de las solicitudes de insumos y servicios correspondientes a seis programas.
9. Memorándum con folio número 00020677, del veintitrés de octubre de dos mil catorce, dirigido a Heleodoro Corrales Bobadilla, Director de los Servicios de Salud, suscrito por Blandyna Ávila Aguilar, Subdirectora de Servicios de Salud a la Persona, por medio del cual informó el estatus de las solicitudes de insumos y servicios correspondientes a recursos del Ramo 12/2014, y anexos;
10. Oficio con folio número 00021534, del tres de noviembre de dos mil catorce, dirigido a Maritza Muñoz Vargas, entonces Contralora General del Estado, suscrito por Virgilio Jiménez Patiño, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud, por medio del cual dio respuesta a observación 05 de la auditoría de trato;
11. Reporte de constancias de cierre, por entidad federativa y programa, ejercicio 2014;
12. Reporte integral del avance en la rendición de cuentas del presupuesto ministrado, por entidad federativa y programa, ejercicio 2014;
13. Oficio sin número, del veintiuno de abril de dos mil quince, dirigido a Virgilio Jiménez Patiño, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud, suscrito por Jesús Felipe González Roldán y Rosa C. Suárez Osuna, Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, y Directora de Operación, respectivamente, ambos de la Secretaría de Salud, por medio del cual se informó que los recursos transferidos al programa de Atención del Envejecimiento (Envejecimiento) a través del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, por un monto de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) han sido comprobados en su totalidad;



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/048/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

VIRGILIO JIMÉNEZ PATIÑO, ENTONCES SECRETARIO DE SALUD  
Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

14. Oficio sin número, del veintiuno de abril de dos mil quince, dirigido a Virgilio Jiménez Patiño, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud, suscrito por Jesús Felipe González Roldán y Rosa C. Suárez Osuna, Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, y Directora de Operación, respectivamente, ambos de la Secretaría de Salud, por medio del cual se informó que los recursos transferidos al programa de Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal (Salud Bucal) a través del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, por un monto de \$75,598.00 (setenta y cinco mil quinientos noventa y ocho pesos 00/100 moneda nacional) han sido comprobados en su totalidad;
15. Oficio sin número, del veintiuno de abril de dos mil quince, dirigido a Virgilio Jiménez Patiño, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud, suscrito por Jesús Felipe González Roldán y Rosa C. Suárez Osuna, Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, y Directora de Operación, respectivamente, ambos de la Secretaría de Salud, por medio del cual se informó que los recursos transferidos al programa de Prevención y Control del Paludismo (Paludismo) a través del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, por un monto de \$370,000.00 (trescientos setenta mil pesos 00/100 moneda nacional) han sido comprobados en su totalidad;
16. Oficio sin número, del veintiuno de abril de dos mil quince, dirigido a Virgilio Jiménez Patiño, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud, suscrito por Jesús Felipe González Roldán y Rosa C. Suárez Osuna, Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, y Directora de Operación, respectivamente, ambos de la Secretaría de Salud, por medio del cual se informó que los recursos transferidos al programa de Prevención y Control de la Rickettsiosis (Rickettsiosis) a través del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, por un monto



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

### DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/048/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:  
VIRGILIO JIMÉNEZ PATIÑO, ENTONCES SECRETARIO DE SALUD  
Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

de \$504,000.00 (quinientos cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional) han sido comprobados en su totalidad;

17. Oficio sin número, del veinticinco de mayo de dos mil quince, dirigido a Virgilio Jiménez Patiño, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud, suscrito por Ignacio Federico Villaseñor Ruíz y Jorge Eduardo Lara Torres, Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, y Coordinador Administrativo, respectivamente, ambos de la Secretaría de Salud, por medio del cual se informó que los recursos transferidos al programa de Cáncer en la Infancia y la Adolescencia (Cáncer Infancia y Adolescencia) a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, por un monto de \$449,297.96 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos noventa y siete pesos 96/100 moneda nacional) han sido comprobados en su totalidad;

18. Oficio sin número, del veinticinco de mayo de dos mil quince, dirigido a Virgilio Jiménez Patiño, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud, suscrito por Ignacio Federico Villaseñor Ruíz y Jorge Eduardo Lara Torres, Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, y Coordinador Administrativo, respectivamente, ambos de la Secretaría de Salud, por medio del cual se informó que los recursos transferidos al programa de Salud para la Infancia y la Adolescencia (Salud Infancia y Adolescencia) a través del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, por un monto de \$167,500.00 (ciento sesenta y siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) han sido comprobados en su totalidad;

19. Oficio sin número, del veintinueve de mayo de dos mil quince, dirigido a Virgilio Jiménez Patiño, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud, suscrito por Ignacio Federico Villaseñor Ruiz y Jorge Eduardo Lara Torres, Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, y Coordinador Administrativo, respectivamente, ambos de la Secretaría de Salud, por medio del cual se informó que los recursos transferidos al programa de Vacunación Universal (Vacunación) a través del Centro Nacional para la Salud de la



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/048/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:  
VIRGILIO JIMÉNEZ PATIÑO, ENTONCES SECRETARIO DE SALUD  
Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Infancia y la Adolescencia, por un monto de \$315,000.00 (trescientos quince mil pesos 00/100 moneda nacional) han sido comprobados en su totalidad;

20. Oficio sin número, del cuatro de junio de dos mil quince, dirigido a Virgilio Jiménez Patiño, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud, suscrito por Eduardo Jaramillo Navarrete y Luis Antonio Viveros Fong Choy, Director General de Promoción de la Salud, y Subdirector de Operación, respectivamente, ambos de la Secretaría de Salud, por medio del cual se informó que los recursos transferidos al programa de Promoción de la Salud y Determinantes Sociales (Promoción de la Salud) a través de la Dirección General de Promoción de la Salud, por un monto de \$5,988,807.00 (cinco millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos siete pesos 00/100 moneda nacional) han sido comprobados en su totalidad;

21. Oficio sin número, del cuatro de junio de dos mil quince, dirigido a Virgilio Jiménez Patiño, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud, suscrito por Eduardo Jaramillo Navarrete y Luis Antonio Viveros Fong Choy, Director General de Promoción de la Salud, y Subdirector de Operación, respectivamente, ambos de la Secretaría de Salud, por medio del cual se informó que los recursos transferidos al programa de Alimentación y Actividad Física (Alimentación y Actividad) a través de la Dirección General de Promoción de la Salud, por un monto de \$8,000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional) han sido comprobados en su totalidad;

22. Oficio sin número, del ocho de junio de dos mil quince, dirigido a Virgilio Jiménez Patiño, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud, suscrito por Cuitláhuac Ruiz Matus y Laura Rosario Reyes Aparicio, Director General de Epidemiología, y Subdirectora de Operación, respectivamente, ambos de la Secretaría de Salud, por medio del cual se informó que los recursos transferidos al programa de Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (Vigilancia Epidemiológica) a través de la Dirección General de Epidemiología, por un monto de \$3,330,000.00 (tres



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/048/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:  
VIRGILIO JIMÉNEZ PATIÑO, ENTONCES SECRETARIO DE SALUD  
Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

millones trescientos treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) han sido comprobados en su totalidad;

23. Oficio sin número, del veinticuatro de junio de dos mil quince, dirigido a Virgilio Jiménez Patiño, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud, suscrito por Cuitláhuac Ruiz Matus y Laura Rosario Reyes Aparicio, Director General de Epidemiología, y Subdirectora de Operación, respectivamente, ambos de la Secretaría de Salud, por medio del cual se informó que los recursos transferidos al programa de SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio) (Vigilancia por Laboratorio) a través de la Dirección General de Epidemiología, por un monto de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) han sido comprobados en su totalidad;

24. Oficio sin número, de veintiséis de junio de dos mil quince, dirigido a Virgilio Jiménez Patiño, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud, suscrito por Patricia Estela Uribe Zúñiga y Ricardo Perea Monroy, Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, y Jefe de Departamento de Recursos Humanos, Financieros y Materiales, respectivamente, ambos de la Secretaría de Salud, por medio del cual se informó que los recursos transferidos al programa de Respuesta al VIH/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual (VIH/SIDA e ITS) a través del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, por un monto de \$131,867.00 (ciento treinta y un mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) han sido comprobados en su totalidad;

25. Oficio sin número, del treinta de junio de dos mil quince, dirigido a Virgilio Jiménez Patiño, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud, suscrito por Jesús Felipe González Roldán y Rosa C. Suárez Osuna, Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, y Directora de Operación, respectivamente, ambos de la Secretaría de Salud, por medio del cual se informó que los recursos transferidos al programa de Prevención y Control de la Tuberculosis (Tuberculosis) a través del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, por un monto de



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/048/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:  
VIRGILIO JIMÉNEZ PATIÑO, ENTONCES SECRETARIO DE SALUD  
Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

\$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 moneda nacional) han sido comprobados en su totalidad;

26. Oficio sin número, del treinta de junio de dos mil quince, dirigido a Virgilio Jiménez Patiño, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud, suscrito por Jesús Felipe González Roldán y Rosa C. Suárez Osuna, Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, y Directora de Operación, respectivamente, ambos de la Secretaría de Salud, por medio del cual se informó que los recursos transferidos al programa de Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores (Dengue) a través del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, por un monto de \$1,505,945.26 (un millón quinientos cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos 26/100 moneda nacional) han sido comprobados en su totalidad;

27. Oficio sin número, del treinta de junio de dos mil quince, dirigido a Virgilio Jiménez Patiño, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud, suscrito por Jesús Felipe González Roldán y Rosa C. Suárez Osuna, Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, y Directora de Operación, respectivamente, ambos de la Secretaría de Salud, por medio del cual se informó que los recursos transferidos al programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres (Urgencias y Desastres) a través del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, por un monto de \$830,000.00 (ochocientos treinta mil pesos 00/100 moneda nacional) han sido comprobados en su totalidad;

28. Oficio sin número, del treinta de junio de dos mil quince, dirigido a Virgilio Jiménez Patiño, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud, suscrito por Jesús Felipe González Roldán y Rosa C. Suárez Osuna, Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, y Directora de Operación, respectivamente, ambos de la Secretaría de Salud, por medio del cual se informó que los recursos transferidos al programa de Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera (Cólera) a través del Centro Nacional



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/048/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
VIRGILIO JIMÉNEZ PATIÑO, ENTONCES SECRETARIO DE SALUD  
Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, por un monto de \$561,032.25 (quinientos sesenta y un mil treinta y dos pesos 25/100 moneda nacional) han sido comprobados en su totalidad;

29. Oficio sin número, del treinta de junio de dos mil quince, dirigido a Virgilio Jiménez Patiño, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud, suscrito por Jesús Felipe González Roldán y Rosa C. Suárez Osuna, Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, y Directora de Operación, respectivamente, ambos de la Secretaría de Salud, por medio del cual se informó que los recursos transferidos al programa de Prevención y Control de la Diabetes (Diabetes) a través del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, por un monto de \$353,300.00 (trescientos cincuenta y tres mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional) han sido comprobados en su totalidad;

30. Oficio sin número, del treinta de junio de dos mil quince, dirigido a Virgilio Jiménez Patiño, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud, suscrito por Jesús Felipe González Roldán y Rosa C. Suárez Osuna, Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, y Directora de Operación, respectivamente, ambos de la Secretaría de Salud, por medio del cual se informó que los recursos transferidos al programa de Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular (O-RCV) a través del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, por un monto de \$8,640,720.00 (ocho millones seiscientos cuarenta mil setecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional) han sido comprobados en su totalidad;

31. Oficio sin número, del veintiocho de julio de dos mil quince, dirigido a Virgilio Jiménez Patiño, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud, suscrito por Ricardo Juan García Cavazos y Bertha María Elena Gómez Castro, Director General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, y Coordinadora Administrativa, respectivamente, ambos de la Secretaría de Salud, por medio del cual se informó que los recursos



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

### DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/048/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
VIRGILIO JIMÉNEZ PATIÑO, ENTONCES SECRETARIO DE SALUD  
Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

transferidos al programa de Prevención y Control del Cáncer de la Mujer (Cáncer de la Mujer) a través del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, por un monto de \$7,780,882.18 (siete millones setecientos ochenta mil ochocientos ochenta y dos pesos 18/100 moneda nacional) han sido comprobados en su totalidad;

32. Oficio sin número, del veintiocho de julio de dos mil quince, dirigido a Virgilio Jiménez Patiño, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud, suscrito por Ricardo Juan García Cavazos y Bertha María Elena Gómez Castro, Director General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, y Coordinadora Administrativa, respectivamente, ambos de la Secretaría de Salud, por medio del cual se informó que los recursos transferidos al programa de Salud Materna y Perinatal (Salud Materna y Perinatal) a través del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, por un monto de \$4,205,521.55 (cuatro millones doscientos cinco mil quinientos veintiún pesos 55/100 moneda nacional) han sido comprobados en su totalidad;

33. Oficio sin número, del veintiocho de julio de dos mil quince, dirigido a Virgilio Jiménez Patiño, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud, suscrito por Ricardo Juan García Cavazos y Bertha María Elena Gómez Castro, Director General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, y Coordinadora Administrativa, respectivamente, ambos de la Secretaría de Salud, por medio del cual se informó que los recursos transferidos al programa de Salud Materna y Perinatal (Salud Materna y Perinatal) a través del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, por un monto de \$4,205,521.55 (cuatro millones doscientos cinco mil quinientos veintiún pesos 55/100 moneda nacional) han sido comprobados en su totalidad;

34. Oficio sin número, del veintiocho de julio de dos mil quince, dirigido a Virgilio Jiménez Patiño, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud, suscrito por Ricardo Juan García Cavazos y Bertha María Elena Gómez Castro, Director General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, y Coordinadora Administrativa, respectivamente, ambos de la



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/048/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:  
VIRGILIO JIMÉNEZ PATIÑO, ENTONCES SECRETARIO DE SALUD  
Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Secretaría de Salud, por medio del cual se informó que los recursos transferidos al programa de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes (Salud Reproductiva) a través del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, por un monto de \$1,723,640.00 (un millón setecientos veintitrés mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) han sido comprobados en su totalidad;

35. Oficio sin número, del veintiocho de julio de dos mil quince, dirigido a Virgilio Jiménez Patiño, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud, suscrito por Ricardo Juan García Cavazos y Bertha María Elena Gómez Castro, Director General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, y Coordinadora Administrativa, respectivamente, ambos de la Secretaría de Salud, por medio del cual se informó que los recursos transferidos al programa de Planificación Familiar y Anticoncepción (Planificación Familiar) a través del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, por un monto de \$764,494.00 (setecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) han sido comprobados en su totalidad;

36. Oficio sin número, del veintiocho de julio de dos mil quince, dirigido a Virgilio Jiménez Patiño, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud, suscrito por Ricardo Juan García Cavazos y Bertha María Elena Gómez Castro, Director General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, y Coordinadora Administrativa, respectivamente, ambos de la Secretaría de Salud, por medio del cual se informó que los recursos transferidos al programa de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género (Violencia Familiar y de Género) a través del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, por un monto de \$3,692,985.00 (tres millones seiscientos noventa y dos mil novecientos ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) han sido comprobados en su totalidad;

37. Oficio sin número, del veintiocho de julio de dos mil quince, dirigido a Virgilio Jiménez Patiño, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud, suscrito por Ricardo Juan García



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/048/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:  
VIRGILIO JIMÉNEZ PATIÑO, ENTONCES SECRETARIO DE SALUD  
Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Cavazos y Bertha María Elena Gómez Castro, Director General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, y Coordinadora Administrativa, respectivamente, ambos de la Secretaría de Salud, por medio del cual se informó que los recursos transferidos al programa de Igualdad de Género en Salud (Igualdad de Género) a través del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, por un monto de \$293,020.00 (doscientos noventa y tres mil veinte pesos 00/100 moneda nacional) han sido comprobados en su totalidad;

38. Oficio sin número, del doce de agosto de dos mil quince, dirigido a Virgilio Jiménez Patiño, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud, suscrito por Martha Cecilia Híjar Medina y Oscar Alexil Memije Tames, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, y Subdirector de Operación, respectivamente, ambos de la Secretaría de Salud, por medio del cual se informó que los recursos transferidos al programa de Seguridad Vial (Seguridad Vial) a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, por un monto de \$695,000.00 (seiscientos noventa y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) han sido comprobados en su totalidad; y,

39. Oficio sin número, del veinticuatro de septiembre de dos mil quince, dirigido a Virgilio Jiménez Patiño, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud, suscrito por María Virginia González Torres y Brenda Morales Rodríguez, Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, y Coordinadora Administrativa, respectivamente, ambas de la Secretaría de Salud, por medio del cual se informó que los recursos transferidos al programa de Salud Mental (Salud Mental) a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, por un monto de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional) han sido comprobados en su totalidad.

Transcritos, en lo que interesa, los argumentos y las razones que en su defensa esgrime el encausado, y relatadas las pruebas que ofrece en su apoyo, procede determinar si existe a su favor la excepción de prescripción para exigir



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/048/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:  
VIRGILIO JIMÉNEZ PATIÑO, ENTONCES SECRETARIO DE SALUD  
Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

responsabilidad administrativa, pues de ser el caso, resultaría contrario a derecho y violatorio de las garantías consagradas en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEXTO. Estudio de la prescripción.** El estudio de la prescripción es de orden público y preferente, por lo que procede analizar si, en el caso que nos ocupa, han prescrito las facultades de esta autoridad disciplinaria para exigir responsabilidad administrativa a Virgilio Jiménez Patiño, por los actos u omisiones que se le imputan en su actuar como entonces Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur.

Sobre ese particular, resulta aplicable la siguiente tesis jurisprudencial:

**PRESCRIPCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SI SE ALEGA EN EL JUICIO DE AMPARO QUE SE ACTUALIZÓ AQUÉLLA Y NO SE ADVIERTE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE SE HAYA OCUPADO DE TAL ASPECTO, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE CONCEDER EL AMPARO PARA QUE SE ESTUDIE.**

Conforme a los artículos 113 y 114, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes de responsabilidades administrativas de los servidores públicos -federal y del Estado de Jalisco-, el servidor público no tiene la carga procesal de alegar la prescripción de la facultad sancionadora durante el procedimiento respectivo, en tanto que sólo constituye una posibilidad de defensa que tiene a su alcance, por lo que puede exponer dicho aspecto en el juicio de amparo, a pesar de que no lo haya realizado ante la autoridad administrativa, en cuyo caso el Juez de Distrito no debe calificar de inoperantes los conceptos de violación relativos, pero tampoco estudiar el fondo de la problemática, acorde con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Amparo, sino conceder el amparo para el efecto de que la responsable examine esa cuestión.\*

\* Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Novena Época, Tomo XXXIII, enero de 2011, Materia común, Tesis: 2ª./J. 154/2010. Página: 1051.

En ese tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al momento de los hechos, señala que las facultades para exigir responsabilidad administrativa prescriben en un año, contado a partir del día siguiente al en que se haya



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/048/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:  
VIRGILIO JIMÉNEZ PATIÑO, ENTONCES SECRETARIO DE SALUD  
Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

cometido la infracción o a partir del día en que hubiere cesado si la infracción fuere de carácter continua, tal como se muestra a continuación:

Artículo 51. Las facultades para exigir la responsabilidad administrativa prescriben en un año.

El plazo contará a partir del día siguiente en que se haya cometido la infracción o a partir del día en que hubiere cesado si la infracción fuere de carácter continua.

En tal sentido, es dable puntualizar que la norma establece el criterio para determinar el día a partir del cual deberá contabilizarse el año para que se configure la prescripción, haciendo clara alusión a diferentes tipos de infracciones: aquella que se configura al cometerse el hecho irregular -infracción de carácter instantáneo- y la que, habiéndose cometido, sus efectos persisten en el tiempo mientras no cese la causa que la genera -infracción de carácter continuo-.

Sobre el tema de tipos de infracciones, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha clasificado a las infracciones administrativas en diferentes modalidades atendiendo a la naturaleza de las mismas, definiéndolas de la manera siguiente: **a)** Las infracciones de carácter **instantáneo**, el derecho positivo mexicano, la doctrina y la jurisprudencia, son acordes al conceptuarlo como "Aquel que se consuma en un solo acto, agotando el tipo", cuyos efectos pueden o no prolongarse en el tiempo; **b)** tratándose de infracciones de carácter **continuado**, el artículo 99, párrafo segundo, del Código Fiscal Federal, da el concepto al que debe atenderse en esta materia respecto al delito continuado al establecer que: "El delito es continuado, cuando se ejecuta con pluralidad de conductas o hechos con unidad de intención delictuosa e identidad de disposición legal, incluso de diversa gravedad"; y, **c)** tratándose de infracciones de carácter **continuo**, sus notas distintivas, extraídas sustancialmente de la jurisprudencia, consisten en la acción u omisión que se prolongan sin interrupción, por más o menos tiempo.

Ahora, en el informe de presunta responsabilidad administrativa, fracción I, *Proemio*, inciso c) -foja 02 del expediente original- la denunciante establece que la falta se cometió en el periodo comprendido del veinte de febrero al treinta y



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/048/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:  
VIRGILIO JIMÉNEZ PATIÑO, ENTONCES SECRETARIO DE SALUD  
Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

uno de diciembre de dos mil catorce, en el cual se debían ejercer los recursos asignados al programa Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas (AFASPE), ejercicio presupuestal 2014, conforme al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas.

Sin embargo, contrario a lo que argumenta la denunciante respecto a la temporalidad de la falta, la ejecutora de los recursos está en posibilidad de cumplir con las metas y objetivos establecidos en los programas mientras esté vigente el convenio antes citado, y sólo más allá de esa vigencia, se configurarán los supuestos establecidos por la denunciante para exigir responsabilidad administrativa al encausado.

Efectivamente, de la revisión del Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas se identifica la cláusula novena que establece su vigencia, en la que se lee lo siguiente:

**NOVENA. VIGENCIA.-** El presente Convenio Específico, así como sus anexos, comenzarán a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el **31 de diciembre de 2014**, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”**.

La cláusula en comento establece que los efectos del mismo serán a partir de su suscripción -veinte de febrero de dos mil catorce- y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

Por otro lado, la cláusula cuarta del convenio en mención establece el periodo en el que se deben aplicar los recursos, y en el último párrafo, establece lo siguiente:

**CUARTA.- APLICACIÓN.- (...)**

Los remanentes, resultado de las economías obtenidas en el ejercicio de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio Específico, se podrán, a solicitud de la **Unidad Ejecutora** de



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/048/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
VIRGILIO JIMÉNEZ PATIÑO, ENTONCES SECRETARIO DE SALUD  
Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

“EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR” y previa autorización de los titulares de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de “LOS PROGRAMAS”, aplicar en otras intervenciones del mismo programa, o bien, a otros o a los mismos conceptos de gastos del mismo programa, que sean necesarios para el cumplimiento de sus metas, siempre y cuando se ejerzan, a más tardar, el **31 de diciembre de 2014** y se demuestre que se cumplió totalmente con las metas establecidas en el presente Convenio Específico del programa al cual se asignaron los recursos.

De lo anterior se concluye que el periodo convenido para la ejecución de los recursos es del veinte de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, por lo que cualquier recurso ejercido fuera de este plazo, estará afectado de irregularidad si no obra un documento que lo justifique -convenio modificatorio- emitido por autoridad competente. En el particular, en el expediente en que se actúa no obra convenio modificatorio alguno que indique fecha diversa para la ejecución de los recursos, que no sea la convenida -treinta y uno de diciembre de dos mil catorce-.

Ahora, en el expediente original se identifica el informe rendido por el encausado y las treinta y nueve constancias que agrega, en las que de manera especial referiremos a las descritas en los numerales 11 y 12, consistentes en el reporte de las constancias de cierre y el reporte integral del avance en la rendición de cuentas del presupuesto ministrado, por entidad federativa y programa, ejercicio 2014, ambos documentos generados por el SIAFFASPE, los cuales constituyen documentales públicas de conformidad con los artículos 318 y 319 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, normatividad de aplicación supletoria a la ley que rige el presente procedimiento, en los que se advierten los programas a los que estuvieron dirigidos los recursos provenientes del convenio.

Asimismo, obran las documentales públicas citadas en los numerales del 13 al 39 -fojas 15 a 23 de esta resolución- relacionadas con las actas de cierre del ejercicio de los diversos programas operados con los recursos del convenio que nos ocupa, las documentales anteriores son públicas y obran agregadas en copia certificada, por lo que hacen prueba plena para esta autoridad de los hechos que refieren, con fundamento en el artículo 408 del Código de



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

## DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/048/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:  
VIRGILIO JIMÉNEZ PATIÑO, ENTONCES SECRETARIO DE SALUD  
Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, normatividad de aplicación supletoria a la ley que rige el presente procedimiento.

De las documentales referidas se obtienen los datos de interés que se indican en la siguiente tabla:

ACTAS DE CIERRE		
FECHA DE CIERRE	PROGRAMAS	PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA EXIGIR RESPONSABILIDAD
21 de abril de 2015	<ul style="list-style-type: none"> <li>Atención del Envejecimiento (Envejecimiento).</li> <li>Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal (Salud Bucal).</li> <li>Prevención y Control del Paludismo (Paludismo).</li> <li>Prevención y Control de la Rickettsiosis (Rickettsiosis).</li> </ul>	21 de abril de 2016
25 de mayo de 2015	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cáncer en la Infancia y la Adolescencia (Cáncer Infancia y Adolescencia).</li> <li>Salud para la Infancia y la Adolescencia (Salud Infancia y Adolescencia).</li> </ul>	25 de mayo de 2016
29 de mayo de 2015	<ul style="list-style-type: none"> <li>Vacunación Universal (Vacunación).</li> </ul>	29 de mayo de 2016
04 de junio de 2015	<ul style="list-style-type: none"> <li>Promoción de la Salud y Determinantes Sociales (Promoción de la Salud).</li> <li>Alimentación y Actividad Física (Alimentación y Actividad).</li> </ul>	04 de junio de 2016
08 de junio de 2015	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (Vigilancia Epidemiológica).</li> </ul>	08 de junio de 2016
24 de junio de 2015	<ul style="list-style-type: none"> <li>SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio).</li> </ul>	24 de junio de 2016
26 de junio de 2015	<ul style="list-style-type: none"> <li>Respuesta al VIH/SIDA e ITS (VIH/SIDA e ITS).</li> </ul>	26 de junio de 2016
30 de junio de 2015	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prevención y Control de la Tuberculosis (Tuberculosis).</li> <li>Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores (Dengue).</li> <li>Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres (Urgencias y Desastres).</li> <li>Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera (Cólera).</li> <li>Prevención y Control de la Diabetes (Diabetes).</li> <li>Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular (O-RCV).</li> </ul>	30 de junio de 2016
28 de julio de 2015	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prevención y Control del Cáncer de la Mujer (Cáncer de la Mujer).</li> <li>Salud Materna y Perinatal (Salud Materna y Perinatal).</li> <li>Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes (Salud Reproductiva).</li> <li>Planificación Familiar y Anticoncepción (Planificación Familiar).</li> <li>Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género (Violencia Familiar y de Género).</li> </ul>	28 de julio de 2016



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

## DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/048/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
VIRGILIO JIMÉNEZ PATIÑO, ENTONCES SECRETARIO DE SALUD  
Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>Igualdad de Género en Salud (Igualdad de Género).</li> </ul>	
12 de agosto de 2015	<ul style="list-style-type: none"> <li>Seguridad Vial (Seguridad Vial).</li> </ul>	12 de agosto de 2016
24 de septiembre de 2015	<ul style="list-style-type: none"> <li>Salud Mental (Salud Mental).</li> </ul>	24 de septiembre de 2016

Además, obra en el presente expediente el oficio número DCO/DSF/059/2018 del doce de marzo de dos mil dieciocho, emitido por la denunciante en el que determina que se aclara lo observado, por lo cual elaboró dictamen de seguimiento número CG/DCO/DSF-038-2018, mismo que fue enviado a la Secretaría de la Función Pública, para su revisión y análisis, que remitió la cédula de seguimiento de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, que contiene los resultados oficiales.

Retomando el tema de la prescripción, y de los términos que establece el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al tiempo de los hechos denunciados, se concluye que las irregularidades identificadas en la auditoría **BCS/AFASPE/14**, y en específico las señaladas en la observación 05, serían materia de reprochabilidad al encausado a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del convenio del cual se originaron los recursos financieros, es decir, a partir del día primero de enero de dos mil quince.

De la propia descripción de las irregularidades que se analizan se identifica que corresponden a infracciones de tipo continuo cuyo inicio se configuró el día uno de enero de dos mil quince y cesaron al haberse concluido los trabajos de cada uno de los programas financiados, de acuerdo con la respectiva Acta de Cierre.

Para facilitar el análisis de la prescripción que se propone, en la tabla anterior se consignan, en la primera columna, la fecha del Acta de Cierre levantada en cada uno de los programas ejecutados -que se describen en la columna central de la tabla-. De las fechas se advierte que son posteriores a la vigencia del convenio del que derivaron los recursos financieros y que administrativa y legalmente representan el cese de las irregularidades que los afectaron desde el vencimiento del instrumento legal que los sustentó.



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/048/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
VIRGILIO JIMÉNEZ PATIÑO, ENTONCES SECRETARIO DE SALUD  
Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

De la aplicación del artículo 51, segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur, vigente al tiempo de los hechos, la exigibilidad de responsabilidad administrativa debe darse dentro del plazo de un año, contado a partir del cese de la infracción imputada. La conclusión del plazo se indica en la columna derecha de la citada tabla. Por lo que, del análisis de los datos expuestos se concluye que ha prescrito la facultad de esta autoridad disciplinaria para exigir responsabilidad administrativa al encausado, por las irregularidades referidas en la observación 05 de la auditoría **BCS/AFASPE/14**.

En efecto, esta autoridad disciplinaria considera que cada Acta de Cierre representa la conclusión de un ciclo presupuestario y conlleva las responsabilidades del correcto ejercicio de los recursos propios de cada programa de salud al que estaban dirigidos, por lo que el presente asunto se resuelve en congruencia con esa razón, encontrando que cada una de las once Actas de Cierre es un instrumento público que da la pauta para hacer exigible las irregularidades observadas, desde la perspectiva de infracción de tipo continuo, en apego al criterio sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como en la tesis de título y texto siguiente:

**DELITOS INSTANTÁNEOS Y CONTINUOS.** Delito instantáneo es el que tiene realización en un solo instante, a diferencia del delito permanente en que la acción u omisión constitutiva tiene un período más o menos largo de consumación, durante el cual permanece el estado antijurídico, cuya remoción depende de la voluntad del sujeto activo del delito. Esta última categoría de infracción, el delito permanente, es llamado continuo por el Código Penal Federal en su artículo 19, y con igual naturaleza lo sitúa para computar el término de la prescripción de la acción penal, en su artículo 102. Amparo directo 7223/59. Luis Eduardo Patiño Guzmán. 18 de abril de 1960. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Angel González de la Vega.\*

\*Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, volumen XXXIV, segunda parte, Tesis Aislada, Registro Digital 261819, Sexta Época, materia penal, México, página 36.

Al respecto, esta autoridad disciplinaria reconoce que una de las finalidades de la figura jurídica de la prescripción es otorgar certeza jurídica a favor del servidor público de que sus actos serán sancionados por la autoridad



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

## CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/048/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

**FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:**  
VIRGILIO JIMÉNEZ PATIÑO, ENTONCES SECRETARIO DE SALUD  
Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

competente y dentro de la temporalidad que señalan las propias disposiciones jurídicas, en virtud que el ejercicio de la potestad sancionadora no puede ni debe quedar indefinido, en tanto que podrían realizarse acciones arbitrarias e ilegales por la autoridad administrativa sancionadora; máxime que, en cumplimiento con las directrices previstas en el artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a todas las autoridades dentro del ámbito de su competencia respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, ya que al estar prescritas las facultades para exigir responsabilidad administrativa de algún servidor público de la administración pública estatal, por los hechos irregulares que se le atribuyen, no se debe aplicar sanción alguna por las irregularidades que se le reprochan al encausado en el presente procedimiento administrativo sancionador.

**SÉPTIMO.** En consecuencia, al haberse determinado la prescripción de la facultad de esta autoridad disciplinaria para exigir responsabilidad administrativa al encausado, resulta procedente **sobreseer** el procedimiento al rubro citado, con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al momento de los hechos, y sobre las bases argumentativas desarrolladas en el Considerando Sexto de la presente resolución.

**OCTAVO. Notifíquese** a las partes, con fundamento en los artículos 188, 189 y 193, fracción VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Infórmese mediante atento oficio a la Secretaría de la Función Pública y remítase copia certificada de la presente resolución.

Hecho lo anterior, se ordena el cierre del expediente administrativo de responsabilidades al rubro indicado, debiéndose archivar como asunto total y definitivamente concluido y dar de baja en el Libro de Gobierno respectivo.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

# CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/048/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:  
VIRGILIO JIMÉNEZ PATIÑO, ENTONCES SECRETARIO DE SALUD  
Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

## RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** La Contraloría General es competente para resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Primero de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se declara que ha prescrito la facultad de esta autoridad disciplinaria para exigir responsabilidad administrativa a **Virgilio Jiménez Patiño**, en su desempeño como entonces Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, por los hechos que se le imputan en el informe de presunta responsabilidad administrativa, que funda y motiva el presente procedimiento.

En consecuencia, se resuelve el **sobreseimiento** del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, tramitado bajo el número de expediente **CG/PRA/048/2017**, de acuerdo con los argumentos vertidos en los considerandos de la resolución que se emite.

**TERCERO. Notifíquese** a las partes e infórmese a la Secretaría de la Función Pública, conforme lo establece el Considerando Octavo de esta resolución.

Previo a las anotaciones de ley, se ordena el cierre del presente expediente debiéndose archivar como asunto total y definitivamente concluido y dar de baja en el Libro de Gobierno respectivo.

**CÚMPLASE.**

Así lo resolvió y firma

**Sonia Murillo Manríquez**  
Contralora General



**CONTRALORÍA  
GENERAL**

R/RL/EGL/YDMA

